

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	ANA JUDITH QUIROS CACERES
Interesados	MARIA DE LOS ANGELES QUIROS CACERES Y OTROS
Causante	GREGORIO ANTONIO QUIROS ARDILA
Radicado	05001 31 10 002 -2020-00142-00
Asunto	Se rechaza la demanda por competencia
Interlocutorio	Nro. 0249 de 2020

Por reparto realizado el 9 de marzo del 2020, correspondió a éste despacho el proceso de Sucesión Intestada del causante **GREGORIO ANTONIO QUIROS ARDILA**, adelantado a través de apoderado por la señora **ANA JUDITH QUIROS CACERES**.

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que en el texto de la misma y en el poder conferido al profesional del derecho que apadrina a la demandante, se señala que la ciudad de Medellín fue el último domicilio del causante y centro de sus negocios. Igualmente, entre los anexos de la demanda se allegó declaración extraproceso del causante, rendida por éste ante la Notaría Única de Caldas (Ant.), el 01 de marzo de 2018, en la que manifestó ser pensionado y residente en dicho municipio.

Conforme a lo antes mencionado, se concluye que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, por cuanto, el último domicilio del causante no es aplicable a Medellín. Por tanto, la competencia para tramitar el presente asunto se rige por las reglas del numeral 12° del artículo 28 del Código General del Proceso, verbi gracia, el domicilio del causante, el cual como se dijo en líneas pasadas fue en el Municipio de Caldas, Antioquia.

Conforme a los anteriores postulados hay lugar a rechazar la demanda, ordenándose el envío de la misma y sus anexos de conformidad al artículo 90 del C. G. del P., al Juez que se considera competente, para el caso, según las voces del numeral 6° del artículo 20 Ibídem en concordancia con

el numeral 9° del artículo 22 del estatuto procesal, radica en cabeza del Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia.

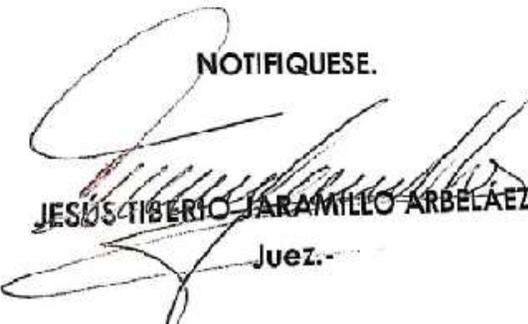
En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ENVIARLA al Juzgado Civil del Circuito de Caldas (Ant.), por ser ellos los competentes para conocer de este asunto.

TERCERO.- CANCELAR el registro de este asunto.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**708ce3e876139106405fa91e2a9f152c2949683cc78d7f9761b17023e977
da37**

Documento generado en 27/07/2020 05:36:28 p.m.